



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.341.-

VISTO:

La legislación vigente en materia de recargo por terrenos baldíos; y

CONSIDERANDO:

Que luego de una exhaustiva evaluación de la naturaleza del referido gravamen y del espíritu que le diera origen, es posible concluir que resulta necesario introducir modificaciones a la normativa vigente con la finalidad de promover el loteo de inmuebles, y con ello contribuir a un crecimiento urbano acorde con las necesidades de la ciudad.-

Que dicho propósito se funda en la presunción de que la implementación de loteos de determinadas características revelan en principio una intención no especulativa por parte de quien lo realiza, habida cuenta de la importante inversión que ello demanda.-

Que por tal motivo, se ha estimado conducente eximir del aludido gravamen por el término de un año a los lotes de terreno que resulten de la subdivisión de inmuebles cuya superficie total no sea inferior a los seis mil metros cuadrados.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

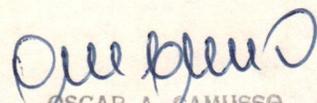
Art. 1°) Exceptúanse del recargo por terrenos baldíos a los lotes de terrenos resultantes de loteos debidamente autorizados, cuya superficie total u original no sea inferior a los seis mil (6.000) metros cuadrados.-

Art. 2°) La exención establecida en el artículo primero de la presente se extenderá por el término de un (1) año a partir del mes de la fecha de aprobación del loteo o la fecha de escrituración si ésta se produjese con anterioridad.-

Art. 3°) Derógase toda disposición contraria a la presente Ordenanza.-

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los veinte días del mes de  
noviembre de mil novecientos  
ochenta y nueve.-----

  
OSCAR A. CAMUSSO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
JUAN CARLOS GRANA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela